



**Servicio Occidental de Salud**

# RESOLUCIÓN NÚMERO 4331

19 de Diciembre 2012 - Anexo Técnico No. 11

## **El Ministerio de Salud y Protección Social, recuerda a todos los ciudadanos que requieren servicios de salud, que:**

1. Las Entidades Responsables del Pago (EPS, Secretarías de Salud, Entidades Adaptadas) y los prestadores de servicios de salud tienen prohibido exigir fotocopias de documentos (artículo 11 Decreto número 4747 de 2007), excepto en casos de atención de víctimas de accidentes de tránsito (Decreto número 3990 de 2007).
2. El acceso a los servicios de salud se hará a través de la cédula de ciudadanía u otro documento de identidad (artículo 22 Ley 1438 de 2011).
3. El trámite de la autorización de servicios de salud lo efectuará de manera directa la Institución Prestadora de Servicios de Salud ante la Entidad Promotora de Salud. Ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladado al usuario (artículo 120 Decreto-ley número 019 de 2012).
4. Las autorizaciones de servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud tendrán una vigencia no menor de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de emisión.
5. Las fórmulas de medicamentos tendrán una vigencia no inferior a un (1) mes contado a partir de la fecha de su expedición y no requieren autorización adicional, excepto aquellos que no hacen parte del Plan Obligatorio de Salud.
6. Para pacientes con patologías crónicas con manejo farmacológico, las entidades responsables de pago garantizarán la continuidad en el suministro de los medicamentos, mediante la prescripción por periodos no menores a 90 días con entregas no inferiores a un (1) mes.
7. Las autorizaciones asociadas a quimioterapia o radioterapia de pacientes con cáncer que sigan guías o protocolos acordados, se harán una única vez para todos los ciclos incluidos en la guía o protocolo. Para aquellos casos en que el oncólogo tratante prescriba la quimioterapia o radioterapia por fuera de las guías o protocolos acordados, la autorización deberá cubrir como mínimo los ciclos a realizar durante los siguientes seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la solicitud de autorización.
8. La autorización de oxígeno domiciliario para pacientes con patologías crónicas, se expedirá una única vez y sólo podrá ser desautorizada cuando el médico tratante disponga que no se requiere.
9. Las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar la asignación de citas de medicina general u odontológica general a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud, sin que se tenga que hacer la solicitud de forma presencial (artículo 123 Decreto-ley número 019 de 2012).

**CONOZCA SUS DERECHOS, EXIJA SU CUMPLIMIENTO. DENUNCIE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD, PERSONERÍA DE SALUD, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

## LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

SEDE NACIONAL CALI 489 8686 - Edificio España: 489 8686 ext. 4001 - Autorizaciones PAC: 489 8686 ext. 4006 - Calle Quinta: 489 8686 ext. 1001  
NORTE DEL CAUCA Puerto Tejada: 828 2001 - Santander de Quilichao: 829 3100 BUGA: 237 5400 / TULUÁ: 233 9100 / BOGOTÁ: 587 6050  
PALMIRA: 262 4700 - Florida 264 2662 / BUENAVENTURA: 241 0999 / POPAYÁN: 839 7000 CARTAGO: 214 7700 / ARMENIA: 745 1222 / PEREIRA: 340 0404  
MANIZALES: 878 0560 - La Dorada 857 0379 - Chinchiná 840 1116 / MEDELLÍN: 265 8861

Desde el resto del país **01 8000 938 777** Correo electrónico [servicioalcliente@sos.com.co](mailto:servicioalcliente@sos.com.co) Página Web [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)